

Tercera Etapa de Aclaraciones | 17

Ronda 1 | Aguas Profundas – Cuarta Convocatoria
Licitación CNH-R01-L04/2015

En la Ciudad de México, el 31 de agosto de 2016, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-R01-L04/2015, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Tercera Etapa de Aclaraciones" (Conformación de Licitantes, presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo y Contrato), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-R01-L04/2015. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
177	Contrato. Anexo 10. Sección II, Clausulas 1.3 y 1.6. Se solicita respetuosamente aclarar la aplicación de los supuestos de las clausulas 1.3 y 1.6 del Anexo 10, sobre el procedimiento para la contratación de proveedores de bienes y servicios, ya que ambas clausulas tienen el mismo supuesto con respecto a operaciones mayores a \$5,000,000 USD. Se sugiere respetuosamente considerar una sola cláusula que incluya los supuestos arriba mencionados.	El numeral 1.3 del Anexo 10 establece como principio para la contratación de proveedores el obtener las mejores condiciones en la procura de bienes y servicios. Adicionalmente, establece que para operaciones mayores a \$5,000,000 USD es obligación del Contratista demostrar que la contratación se realizó siguiendo Reglas de Mercado. Por otra parte, el numeral 1.6 busca dar flexibilidad a los procesos de contratación de proveedores al incluir la posibilidad de que se realice la adjudicación directa de contratos de procura en lugar de realizar concursos. En concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.3 antes mencionado, como condición para cualquier adjudicación directa en la procura se establece explícitamente que para operaciones mayores a \$5,000,000 USD es obligación del Contratista demostrar que la contratación se realizó siguiendo Reglas de Mercado.
178	Contrato, Anexo 5, Sección 9. Solicitamos a ustedes incluir igualmente las Unidades de Trabajo de Reproceso y Adquisición de Full Azimuth (FAZ) el cual por su naturaleza debería genera mayores Unidades que WAZ (Wide Azimuth) que a su vez genera más puntos que NAZ (Narrow Azimuth). Es importante notar que Full Azimuth genera un estudio de mayor calidad, es mas costoso de adquirir, y se ha convertido en el estandar de adquisicion avanzada de datos en la parte Norteamericana del Golfo de Mexico.	Respecto de su solicitud de aclaración se comenta al Interesado que se encuentra en revisión el incluir la adquisición y proceso de sísmica 3D Full Azimut como parte de las opciones con equivalencia en Unidades de Trabajo.
NO.	Pregunta	Respuesta
179	El Numeral 6 de la Sección 5 de las Bases ("Programa Mínimo de Trabajo"). Por favor podrían presentar un ejemplo del cálculo de la Garantía de Cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el Numeral 6 de la Sección 5 de las Bases ("Programa Mínimo de Trabajo") indicado abajo? "Los montos de la Garantía de Cumplimiento, se calcularán como el resultado de multiplicar el valor de referencia por Unidad de Trabajo definido en el presente Anexo 5 aplicable a la fecha de adjudicación del Contrato, por el setenta y cinco por ciento (75%) del número de Unidades de Trabajo correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo y al Incremento en el Programa Mínimo, o del Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Exploración y el compromiso adicional de trabajo del Contratista para el Período Adicional de Exploración, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.1."	Respecto de su solicitud se comenta al Interesado que el cálculo de la Garantía de Cumplimiento podrá obtenerlo a partir de la fórmula indicada en el Anexo 5, numeral 6 del Contrato, considerando para tales fines el Valor de referencia por Unidad de Trabajo indicado en la tabla del numeral 5 del mismo Anexo, así como el 75% del valor del Programa Mínimo de Trabajo correspondiente conforme a la tabla del numeral 2 de dicho Anexo 5.
180	Contrato. 1.1. Definiciones. "Actividades Petroleras". Sugerimos respetuosamente incluir el término de desarrollo, así como como la actividad de comercialización.	El término de desarrollo está conceptualizado dentro de la etapa de Extracción, incluso desde la propia Ley de Hidrocarburos así está concebido. La propia definición de Actividades Petroleras al incluir a la Extracción incluye al término de desarrollo. En lo que respecta a la actividad de comercialización, ésta se encuentra diferenciada por la Ley de Hidrocarburos de las Actividades Petroleras, de ahí que para su realización se requiera de un permiso que se encuentra regulado por el ordenamiento legal citado.
181	Contrato. 1.1. Definiciones. "Daños Preexistentes". Sugerimos respetuosamente modificar la definición conforme a lo siguiente: "Daños Preexistentes" significa los daños ocasionados a los Pozos y Materiales, así como los pasivos ambientales y Daños Ambientales presentes en el Área Contractual a la Fecha Efectiva, que sean documentados por el Contratista durante la Etapa de Transición de Arranque o reconocidos en la Línea Base Ambiental de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 3.3 y 14.4.	De conformidad con las Cláusula 3.3 incisos (d) y (g) durante la Etapa de Transición de Arranque el Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental de acuerdo con los requerimientos que proporcione la Agencia al Contratista previo al inicio de las Actividades Petroleras, con la finalidad de identificar los Daños Preexistentes. Lo anterior, se confirma en la Cláusula 14.4, la cual adiciona que a más tardar ciento ochenta (180) Días después de la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH y a la Agencia un informe detallado de la Línea Base Ambiental, incluyendo la existencia de cualquier Daño Preexistente. Conforme a lo aquí expresado su sugerencia no se considera viable.
182	Contrato 1.1. Definiciones. "Extracción" . Sugerimos respetuosamente	Las actividades que típicamente se realizan en la etapa de desarrollo

	incluir “Extracción” o “Desarrollo” dado que en todo el Contrato también se hace referencia al Desarrollo.	de un yacimiento o campo, están contenidas en la definición de Extracción, por lo que no se considera necesario incluir una nueva definición para desarrollo.
183	Contrato 1.1. Definiciones. “Empresas Participantes”. Sugerimos respetuosamente modificar la definición conforme a lo siguiente: “Empresas Participantes” significa cada uno de ABC y XYZ, incluyendo al Operador y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato, las cuales han conformado un consorcio en virtud del cual se designó al Operador y establece el porcentaje de participación correspondiente a cada parte. Si en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a “cada una de las Empresas Participantes”, “las Empresas Participantes”, o referencias similares, se entenderá que significan “el Contratista”.	No se considera viable la sugerencia, toda vez que desde la precalificación la CNH autoriza a las Compañías en lo individual para que precalifiquen como Licitante Agrupado ya sea en Consorcio o en Asociación en Participación. De ahí que una vez que al Licitante Agrupado se le haya adjudicado el Contrato ya está autorizada la figura bajo la cual suscribirá.
184	Sugerimos respetuosamente incluir una cláusula 2.8 en la que se establezca: 2.8 Insolvencia de una Empresa Participante. En caso de insolvencia de cualquier Empresa Participante que diera lugar a que dicha parte se encuentre en mora por no realizar los pagos que le corresponden conforme al acuerdo consorcial, las Empresas Participantes que no están en mora están facultadas a expulsar a la parte en mora o insolvente, cuya efectividad deberá ser informada a la CNH con XX días de anticipación al retiro.	No se considera viable la sugerencia toda vez que es un aspecto que las Empresas Participantes de un Consorcio o Asociación en Participación pueden regular en sus acuerdos privados, tales como los Acuerdos de Operación Conjunta.
185	3.2 Prórroga. Se sugiere respetuosamente modificar la última parte del texto con lo siguiente: “las Partes modificarán el presente Contrato mediante la suscripción de una enmienda, que refleje tales condiciones”.	Al respecto de su solicitud de aclaración, se comenta al Interesado que la propia Cláusula 3.2 establece a la letra “[...] En caso que la CNH autorice las prórrogas y el Contratista acepte las condiciones técnicas y económicas de las mismas, las Partes modificarán por escrito los términos del presente Contrato para reflejar tales condiciones”. De manera adicional, la Cláusula 27 del Contrato prevé que cualquier modificación al Contrato deberá hacerse mediante el acuerdo por escrito de la CNH y el Contratista.
186	3.3 Etapa de Transición de Arranque. Se sugiere respetuosamente modificar el texto con lo siguiente: “La CNH proporcionará al Contratista toda la Información Técnica, y cualquier información relacionada al Área Contractual que tenga disponible a la Fecha Efectiva respecto de los Pozos y Materiales, incluyendo el Inventario de Activos, pasivos ambientales, Daños Ambientales, Daños Preexistentes, las autorizaciones ambientales del Área Contractual y el Estudio de Impacto Social que hubiere elaborado la Secretaría de Energía de conformidad con la Normatividad Aplicable.	De acuerdo con lo previsto por el numeral 6, los Interesados tienen acceso al repositorio de información de las Áreas Contractuales al momento que acceden al Cuarto de Datos, en el cual se incluye la Información Técnica. De manera adicional la Cláusula 3.3, inciso (a), ya establece que la CNH proporcionará al Contratista la información que tenga disponible a la Fecha Efectiva respecto de los Pozos y Materiales, por lo que no se considera necesario especificar el tipo de información que proporcionará la CNH a fin de evitar omitir alguna de ella. Por lo que hace a los Daños Preexistentes se señala que de conformidad con las Cláusula 3.3 incisos (d) y (g) durante la Etapa de Transición de Arranque el Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental de acuerdo con los requerimientos que proporcione la Agencia al Contratista previo al inicio de las Actividades Petroleras, con la finalidad de identificar los Daños Preexistentes. Lo anterior, se confirma en la Cláusula 14.4, la cual adiciona que a más tardar ciento ochenta (180) Días después de la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH y a la Agencia un informe detallado de la Línea Base Ambiental, incluyendo la existencia de cualquier Daño Preexistente.
187	3.3 Etapa de Transición de Arranque. Solicitamos respetuosamente excluir la responsabilidad del Contratista por los Daños Preexistentes de manera que no exista contradicción con las demás disposiciones que establecen esta exclusión.	De conformidad con las Cláusula 3.3 incisos (d) y (g) durante la Etapa de Transición de Arranque el Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental de acuerdo con los requerimientos que proporcione la Agencia al Contratista previo al inicio de las Actividades Petroleras, con la finalidad de identificar los Daños Preexistentes. Lo anterior, se confirma en la Cláusula 14.4, la cual adiciona que a más tardar ciento ochenta (180) Días después de la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH y a la Agencia un informe detallado de la Línea Base Ambiental, incluyendo la existencia de cualquier Daño Preexistente. Conforme a lo aquí expresado no se considera que exista contradicción.
188	3.3 Etapa de Transición de Arranque. Solicitamos respetuosamente excluir de manera expresa la responsabilidad del Contratista por los Daños Preexistentes de manera que no exista contradicción con las demás disposiciones que establecen esta exclusión.	De conformidad con las Cláusula 3.3 incisos (d) y (g) durante la Etapa de Transición de Arranque el Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental de acuerdo con los requerimientos que proporcione la Agencia al Contratista previo al inicio de las Actividades Petroleras, con la finalidad de identificar los

Tercera Etapa de Aclaraciones | 17

Ronda 1 | Aguas Profundas – Cuarta Convocatoria
Licitación CNH-R01-L04/2015

		Daños Preexistentes. Lo anterior, se confirma en la Cláusula 14.4, la cual adiciona que a más tardar ciento ochenta (180) Días después de la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH y a la Agencia un informe detallado de la Línea Base Ambiental, incluyendo la existencia de cualquier Daño Preexistente. Conforme a lo aquí expresado no se considera que exista contradicción.
189	4.5 Actualización del Plan de Exploración. Se sugiere respetuosamente incluir al final del texto lo siguiente: “En caso de que no se emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable”.	Al respecto de su solicitud de aclaración se comenta al Interesado que las afirmativas fictas contenidas en el Contrato únicamente aplican para los casos permitidos por la Ley de Hidrocarburos.
190	5.2 Plan de Evaluación. Se sugiere respetuosamente incluir al final del texto lo siguiente: “En caso de que no se emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable”.	Al respecto de su solicitud de aclaración se comenta al Interesado que las afirmativas fictas contenidas en el Contrato únicamente aplican para los casos permitidos por la Ley de Hidrocarburos.
191	6.1 Descubrimiento Comercial. Se sugiere respetuosamente modificar el texto con lo siguiente: “A más tardar noventa (90) Días después de la presentación del Informe de Evaluación, si el Contratista considera que el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial, deberá presentar a la CNH una Declaratoria de Comercialidad, que deberá incluir la delimitación y características del Área de Desarrollo y deberá ser aprobada por la CNH en un plazo de treinta (30) Días de presentación. “En caso de que no se emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable. Una vez aprobada la Declaratoria de Comercialidad, el Contratista deberá presentar el Plan de Desarrollo para dicho Descubrimiento Comercial, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6.2, sin perjuicio de que el Contratista deberá continuar realizando actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación conforme al Plan de Exploración en el resto del Área Contractual hasta la terminación del Período de Exploración o la conclusión del Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo o los compromisos de trabajo adquiridos para el Primer Período Adicional de Exploración o el Segundo Período Adicional de Exploración. El plazo para la presentación del Plan de Desarrollo iniciará a partir de la aprobación de la Declaratoria de Comercialidad.	Al respecto de su solicitud de aclaración se comenta al Interesado que no se considera necesario que la CNH apruebe una declaratoria de comercialidad toda vez que es el propio Contratista conforme a sus criterios quien decide si es conveniente el desarrollo de cierto descubrimiento y la presentación del Plan de Desarrollo correspondiente. Lo anterior, se encuentra alineado con lo establecido en la Cláusula 2.1, la cual indica que: “La CNH no hace declaración ni garantía alguna de ningún tipo respecto al Área Contractual y cada una de las Empresas Participantes reconoce que no ha recibido garantía alguna por parte de ninguna Autoridad Gubernamental respecto a que: (i) en el Área Contractual habrá Descubrimientos; (ii) de darse algún Descubrimiento, éste será considerado un Descubrimiento Comercial, ni que (iii) recibirá Hidrocarburos en volúmenes suficientes para cubrir los Costos en que incurra durante la realización de las Actividades Petroleras.” Asimismo, se comenta al Interesado que las afirmativas fictas contenidas en el Contrato únicamente aplican para los casos permitidos por la Ley de Hidrocarburos.
192	6.4 Observaciones al Plan de Desarrollo por Parte de CNH. Sugerimos respetuosamente se establezca un plazo para que la CNH apruebe la información presentada por el Contratista.	Al respecto de su solicitud de aclaración se comenta al Interesado que la Cláusula 6.4 establece que los plazos relacionados con las propuestas de soluciones operativas y ajustes correspondientes a los planes, resultado de las observaciones emitidas por la CNH, se presentarán en el plazo que se indique caso por caso, puesto que es necesario contar con la flexibilidad necesaria para atender las particularidades del proyecto en tiempo y forma. En general, la Cláusula 6 del Contrato ya contempla todos los plazos necesarios para llevar a cabo las aprobaciones correspondientes al Plan de Desarrollo.
193	6.5 Actualización del Plan de Desarrollo. Se sugiere incluir al final del texto lo siguiente: “En caso de que no se emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable”.	Al respecto de su solicitud de aclaración se comenta al Interesado que las afirmativas fictas contenidas en el Contrato únicamente aplican para los casos permitidos por la Ley de Hidrocarburos.
194	10.3 Programas de Trabajo Indicativos. Solicitamos respetuosamente se pueda incluir como definición el concepto de Programas de Trabajo Indicativos y aclarar los plazos en los que deben ser presentados a la CNH. También solicitamos aclarar que al igual que los Presupuestos Indicativos, la presentación de los Programas de Trabajo es para fines informativos.	Al respecto de su solicitud de aclaración se comenta al Interesado que no se considera necesaria la inclusión de la definición de programas de trabajo indicativos, toda vez que la cláusula 10.3 prevé lo que deberá entenderse por éstos, al prever que dichos programas tendrán que contener una lista de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de éstas de conformidad con la Normatividad Aplicable. Respecto de los plazos en que los Programas de Trabajo indicativos deben ser presentados, la cláusula 10.3 prevé que el Contratista deberá proporcionar a la CNH, a más tardar el primer Día Hábil del cuarto Trimestre de cada Año dichos programas. Se aclara que la presentación de programas de trabajo indicativos de conformidad con la cláusula 10.3 tiene como finalidad el informar a la CNH la lista las actividades a realizar y su tiempo estimado.
195	14.3 Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa; Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo. Se sugiere respetuosamente modificar el texto con lo siguiente: “(e) Ser responsables de cualquier afectación o Daño Ambiental durante la realización de las Actividades Petroleras de conformidad con lo establecido en el Contrato, exceptuando los Daños Preexistentes”	Al respecto de su sugerencia se comenta al Interesado que no resulta viable, toda vez que de conformidad con las Cláusula 3.3 incisos (d) y (g) durante la Etapa de Transición de Arranque el Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental de acuerdo con los requerimientos que proporcione la Agencia al Contratista previo al inicio de las Actividades Petroleras, con la

Tercera Etapa de Aclaraciones | 17

Ronda 1 | Aguas Profundas – Cuarta Convocatoria

Licitación CNH-R01-L04/2015

		finalidad de identificar los Daños Preexistentes. Lo anterior, se confirma en la Cláusula 14.4, la cual adiciona que a más tardar ciento ochenta (180) Días después de la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH y a la Agencia un informe detallado de la Línea Base Ambiental, incluyendo la existencia de cualquier Daño Preexistente.
196	14.3 Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa; Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo. Se sugiere respetuosamente modificar el texto con lo siguiente: "(i) Como parte de las actividades de Abandono, realizar la actualización del estudio de Línea Base Ambiental responsabilizándose de los Daños Ambientales generados a partir de la Fecha Efectiva en el Área Contractual, remediar, restaurar, compensar y rehabilitar el Área Contractual que esté siendo abandonada y cumplir con todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado de las Actividades Petroleras realizadas por el Contratista de conformidad con la Normatividad Aplicable".	De conformidad con las Cláusula 3.3 incisos (d) y (g) durante la Etapa de Transición de Arranque el Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental de acuerdo con los requerimientos que proporcione la Agencia al Contratista previo al inicio de las Actividades Petroleras, con la finalidad de identificar los Daños Preexistentes. Lo anterior, se confirma en la Cláusula 14.4, la cual adiciona que a más tardar ciento ochenta (180) Días después de la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH y a la Agencia un informe detallado de la Línea Base Ambiental, incluyendo la existencia de cualquier Daño Preexistente. Conforme a lo aquí expresado su sugerencia no se considera viable.
197	16.3 Contraprestación del Contratista. Solicitamos respetuosamente indicar cuál será la contraprestación que será exigida desde la Fecha Efectiva considerando que el área a dicha fecha no se dio inicio a la Producción Comercial Regular.	De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH), los contratos preverán el pago mensual de una cuota contractual para la Fase Exploratoria. En apego a lo anterior, en el Contrato y el Anexo 3, se establece que las contraprestaciones serán exigibles durante la vigencia del Contrato, es decir desde la Fecha Efectiva hasta la terminación del mismo, conforme lo dispuesto en el Anexo referido. Por lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula 4.2 del Anexo 3, el Contratista deberá pagar la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria a partir de la Fecha Efectiva, de conformidad con los términos y plazos establecidos en el Contrato y en el propio Anexo 3. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier obligación de carácter fiscal a cargo del contratista o las empresas participantes, incluyendo el impuesto por la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
198	17.1 Garantía de Cumplimiento. Se sugiere respetuosamente incluir al final del texto lo siguiente: "En caso de que no se emita la constancia dentro del plazo establecido, ésta se entenderá por otorgada a todos los efectos".	Al respecto de su solicitud de aclaración se comenta al Interesado que las afirmativas fictas contenidas en el Contrato únicamente aplican para los casos permitidos por la Ley de Hidrocarburos.
199	23.4 Rescisión Contractual. Solicitamos respetuosamente modificar el texto con lo siguiente: "Si las causales mencionadas en la Cláusula 23.4, son atribuidas únicamente a una o más Empresas Participantes, la CNH rescindirá el Contrato únicamente respecto a dichas Empresas Participantes es cuando las Empresas Participantes que conforman al Contratista: (i) Manifiesten por escrito a la CNH su interés irrevocable de adquirir los Intereses de Participación bajo el presente Contrato de la(s) Empresa(s) Participante(s) en incumplimiento, dicha manifestación deberá tener la confirmación de la salida de la(s) Empresa(s) Participante(s) de que se trate dentro de los treinta (30) primeros Días de haber recibido la notificación de dicho incumplimiento por parte de la CNH; (ii) Adquieran los Intereses de Participación de la(s) Empresa(s) Participante(s) en incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el acuerdo consorcial, conforme la Cláusula 24 y en la Normatividad Aplicable, y (iii) Presenten y mantengan en vigor las Garantías de Cumplimiento de conformidad con la Cláusula 17.1 y las Garantías Corporativas de acuerdo a los nuevos Intereses de Participación y de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17.2 y sus propios términos."	Se considera que la sugerencia está cubierta con la redacción actual de la cláusula que a la letra establece: "La CNH no ejercerá su derecho a rescindir el Contrato bajo los supuestos previstos en los incisos (b) al (e) de esta Cláusula 23.4, en el caso que alguna o el resto de las Empresas Participantes que conforman al Contratista: (i) Manifiesten por escrito a la CNH su interés irrevocable de adquirir los Intereses de Participación bajo el presente Contrato de la(s) Empresa(s) Participante(s) en incumplimiento, dicha manifestación deberá tener la confirmación de la salida de la(s) Empresa(s) Participante(s) de que se trate dentro de los treinta (30) primeros Días de haber recibido la notificación de dicho incumplimiento por parte de la CNH; (ii) Adquieran los Intereses de Participación de la(s) Empresa(s) Participante(s) en incumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 24 y en la Normatividad Aplicable, y (iii) Presenten y mantengan en vigor las Garantías de Cumplimiento de conformidad con la Cláusula 17.1 y las Garantías Corporativas de acuerdo a los nuevos Intereses de Participación y de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17.2 y sus propios términos".
200	17.1 Garantía de Cumplimiento. Se sugiere respetuosamente incluir al final del texto lo siguiente: "En caso de que no se emita la constancia dentro del plazo establecido, ésta se entenderá por otorgada a todos los efectos".	Al respecto de su solicitud de aclaración se comenta al Interesado que las afirmativas fictas contenidas en el Contrato únicamente aplican para los casos permitidos por la Ley de Hidrocarburos.
201	17.1 Garantía de Cumplimiento. Se sugiere respetuosamente incluir al final del texto lo siguiente: "En caso de que no se emita la constancia dentro del plazo establecido, ésta se entenderá por otorgada a todos los efectos".	Al respecto de su solicitud de aclaración se comenta al Interesado que las afirmativas fictas contenidas en el Contrato únicamente aplican para los casos permitidos por la Ley de Hidrocarburos.
202	23.5 Efectos de la Rescisión Administrativa o Rescisión Contractual. Solicitamos respetuosamente modificar el texto con lo siguiente: "(a) El Contratista deberá pagar a la Nación, a través del Fondo, cuando	No se considera viable la sugerencia toda vez que de una lectura integral del Contrato se desprende en qué momento se ejecutarán las Garantías previstas en el mismo.

	corresponda las penas convencionales a que se refieren las Cláusulas 4.6 y 4.7 o, en su defecto, la CNH podrá ejecutar las garantías presentadas por el Contratista, conforme a este Contrato ”	
203	17.1 Garantía de Cumplimiento. Solicitamos respetuosamente aclarar expresamente en la cláusula 17.1 que en caso de hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento, se ejecutara únicamente por el monto correspondiente a las obligaciones incumplidas remanentes.	La Cláusula de referencia prevé de manera expresa que La CNH, tendrá derecho de hacer efectiva las Garantías de Cumplimiento que se ofrezcan durante el Período de Exploración o los Períodos Adicionales a fin de cobrar cualquier pena convencional aplicable con motivo del incumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo o el Incremento en el Programa Mínimo para el Período Inicial de Exploración. A solicitud del Contratista, los montos de las Garantías de Cumplimiento se podrán reducir de manera anual en proporción al cumplimiento de las obligaciones garantizadas, previa verificación y autorización de la CNH.
204	19.1 Responsabilidad Laboral. Solicitamos respetuosamente incluir al final del texto lo siguiente: “Los Subcontratistas serán empresas independientes, por lo que su personal será contratado por su exclusiva responsabilidad, siendo el Subcontratista el único responsable del cumplimiento de las obligaciones socio laborales de su personal, no existiendo relación laboral entre el Contratista, los Subcontratista y su personal”.	Al respecto de su solicitud de aclaración se comenta al Interesado que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 19.1 la responsabilidad laboral del Contratista y cada uno de sus Subcontratistas se regula por la Normatividad Aplicable o los contratos individuales o colectivos que hayan celebrado con su personal y trabajadores.
205	24.1 Cesión. Se sugiere respetuosamente incluir que: “el Contratista podrá ceder o transferir el Contrato sin el consentimiento de la CNH cuando se trate de una Filial siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los compromisos asumidos por parte del cesionario”	No se considera viable la sugerencia toda vez que va en contra de lo previsto por la Ley de Hidrocarburos en materia de Cesión.
206	19.2 Subcontratistas. Solicitamos respetuosamente incluir en esta cláusula la facultad de contratar y utilizar servicios de las Filiales de las Empresas Participantes.	No se considera viable la sugerencia toda vez que en el Contrato no se restringe la subcontratación con empresas filiales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula de referencia, entre otros, que el Contratista no deje de tener el control de las Actividades Petroleras y los Subcontratistas cumplan con las disposiciones aplicables del presente Contrato, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable, y no se trate de empresas que estén inhabilitadas por las Autoridades Gubernamentales.
207	24.2 Transferencias Indirectas; Cambio de Control. Solicitamos respetuosamente reemplazar el texto por lo siguiente: “En caso que el Contratista sufra directa o indirectamente un cambio de control, deberá informar del acontecimiento a la CNH dentro de los 30 días siguientes a efectivizarse dicho cambio de control indicando quien ejerce a partir de ese momento el control sobre la Empresa Participante afectada. La nueva empresa controlante deberá cumplir con los mismos condiciones asumidas por su antecesor garantizando el cumplimiento de sus obligaciones bajo los términos del presente Contrato y la Normatividad Aplicable.”	No se considera viable la sugerencia toda vez que la Cláusula de referencia establece como obligación del Contratista asegurarse de no sufrir directa o indirectamente cambio de Control alguno durante la vigencia del Contrato sin el consentimiento de la CNH, la notificación a la CNH únicamente procede respecto a cambios en la estructura de capital de las Empresas Participantes que no resulten en un cambio de Control del Contratista.
208	19.4 Preferencia de Bienes y Servicios de Origen Nacional. Solicitamos respetuosamente modificar el texto con lo siguiente: “El Contratista deberá dar preferencia a la contratación de servicios ofrecidos por compañías locales, así como a la adquisición de bienes de producción nacional, siempre y cuando que se garantice la calidad del servicio y/o la garantía del equipo y/o maquinaria y cuando estos sean ofrecidos en el mercado internacional bajo condiciones equivalentes incluyendo cantidad, calidad, disponibilidad y precio, siempre que este último sea determinado con base en Reglas de Mercado..... ”	Se exhorta al interesado a presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página electrónica http://www.ronda1.gob.mx .
209	24.3 Solicitud a la CNH. Se sugiere respetuosamente ajustar la redacción: “El Contratista deberá proporcionar a la CNH toda la información (incluyendo la relativa al cesionario o a la Persona que ejercerá el Control sobre las o las Empresas Participantes correspondientes) que ésta requiera de conformidad con la Normatividad Aplicable.”	No se considera viable la sugerencia toda vez que de la información a que hace referencia dicha Cláusula es respecto de cualquier solicitud de aprobación de una propuesta de cesión o de un cambio de Control del Contratista.
210	22.3 Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Solicitamos respetuosamente ampliar el plazo de notificación a la CNH hasta 15 Días Hábiles.	No se considera viable la sugerencia toda vez que la Cláusula de referencia prevé un plazo máximo de quince (15) Días después que tenga o debiera de tener conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor para notificar por escrito a la CNH las causas que originaron el incumplimiento de cualquier obligación prevista en el presente Contrato como resultado del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate.
211	24.4 Efectos de la Cesión o el Cambio de Control. Solicitamos	No se considera viable la sugerencia toda vez que la Cláusula de

Tercera Etapa de Aclaraciones | 17

Ronda 1 | Aguas Profundas – Cuarta Convocatoria
Licitación CNH-R01-L04/2015

	respetuosamente reemplazar el texto por lo siguiente: “(b) Si la cesión es por solo una parte del Interés de Participación de la Empresa Participante cedente en virtud del presente Contrato, tanto la o las Empresas Participantes cedentes como el o los cesionarios serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones del Contratista en virtud del presente Contrato, hasta un periodo de 180 días de efectivizada la cesión, luego de lo cual el cesionario será el único responsable conforme a su Interés de Participación.”	referencia establece que en caso de que la cesión sea parcial, la responsabilidad de las Empresas Participantes cedentes como del o de los cesionarios es solidaria.
212	22.3 Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Se sugiere respetuosamente incluir a continuación del texto lo siguiente: “En caso de que la CNH no se pronuncie dentro del plazo establecido, ésta se entenderá por reconocida a todos los efectos”.	Al respecto de su solicitud de aclaración se comenta al Interesado que las afirmativas fictas contenidas en el Contrato únicamente aplican para los casos permitidos por la Ley de Hidrocarburos.
213	22.5 Situaciones de Emergencia o Siniestro Teniendo en cuenta la complejidad de las actividades y operaciones en aguas profundas, se sugiere respetuosamente ampliar a 96 horas el plazo para remitir el reporte.	Al respecto de su solicitud de aclaración, es necesario considerar que las emergencias o siniestros referidas en la Cláusula 22.5 son aquellas que requieren acción inmediata, por lo que el plazo actual de 72 horas se considera suficiente para la entrega del reporte indicado.
214	26.2 Conciliación. Solicitamos respetuosamente reemplazar el texto por lo siguiente: “El inicio de este procedimiento será pre-requisito para que las Partes puedan acudir ante arbitraje de conformidad con la Cláusula 26.5 e iniciará cuando una de las Partes invite a la otra y ésta acepte o rechace la invitación a la conciliación dentro de los quince (15) Días siguientes al envío de la invitación. En caso que la Parte que pretenda iniciar la conciliación no reciba respuesta, se considerará que ésta fue rechazada, pudiendo acudir directamente ante arbitraje de conformidad con la Cláusula 26.5. Las Partes acordarán el nombramiento del conciliador, o en su caso, podrán recurrir a la asistencia de una institución para su nombramiento.	Respecto de su solicitud se considera que la adición del texto propuesto no es indispensable, toda vez que de la lectura de la Cláusula 26.5 es posible determinar que en caso de que la conciliación se rechace, las controversias serán resueltas mediante arbitraje.
215	23.3 Procedimiento de Rescisión Administrativa. Se sugiere respetuosamente ampliar el plazo a 45 días tratándose de argumentos y respaldos que podrían desvirtuar una posible rescisión administrativa.	Su sugerencia no resulta viable, toda vez que la cláusula 23.3, primer párrafo, prevé que en un plazo de treinta (30) días posteriores a la notificación del inicio del procedimiento de rescisión administrativa el Contratista podrá manifestar lo que a su derecho convenga, por lo que dicha manifestación ya comprende el derecho del Contratista para expresar argumentos y respaldos que podrían desvirtuar una posible causal de rescisión administrativa. Dicho plazo es el previsto por el artículo 20 de la Ley de Hidrocarburos.
216	26.5 Arbitraje. Se sugiere respetuosamente considerar el cambio de UNCITRAL por ICC – International Chamber of Commerce (Cámara de Comercio Internacional) o LCIA – The London Court of International Arbitration (Corte de Arbitraje Internacional de Londres), la cual debe ser considerada para todas las referencias en la cláusula.	Su sugerencia no se considera viable toda vez que las instituciones propuestas tienen diferencias sustanciales con respecto al Reglamento UNCITRAL, sumado al hecho que UNCITRAL se considera ofrece neutralidad a las Partes.
217	23.4 Rescisión Contractual. Solicitamos respetuosamente adecuar la cláusula 23.4 en sentido de que si cualquiera de las causales de rescisión contractual es atribuible a alguna de las Empresas Participantes, la resolución del Contrato será únicamente para dicha parte, manteniéndose el Contrato en pleno efecto y vigor para las demás partes, sujeto a que a estas se les subrogue el Interés de Participación de la parte que se retira del Contrato	Se considera que la sugerencia está cubierta con la redacción actual de la Cláusula que a la letra establece: “La CNH no ejercerá su derecho a rescindir el Contrato bajo los supuestos previstos en los incisos (b) al (e) de esta Cláusula 23.4, en el caso que alguna o el resto de las Empresas Participantes que conforman al Contratista: (i) Manifiesten por escrito a la CNH su interés irrevocable de adquirir los Intereses de Participación bajo el presente Contrato de la(s) Empresa(s) Participante(s) en incumplimiento, dicha manifestación deberá tener la confirmación de la salida de la(s) Empresa(s) Participante(s) de que se trate dentro de los treinta (30) primeros Días de haber recibido la notificación de dicho incumplimiento por parte de la CNH; (ii) Adquieran los Intereses de Participación de la(s) Empresa(s) Participante(s) en incumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 24 y en la Normatividad Aplicable, y (iii) Presenten y mantengan en vigor las Garantías de Cumplimiento de conformidad con la Cláusula 17.1 y las Garantías Corporativas de acuerdo a los nuevos Intereses de Participación y de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17.2 y sus propios términos”.
218	29.6 Excepción a la Confidencialidad. Solicitamos respetuosamente incluir en la redacción del inciso (iv) lo siguiente: (iv) deba ser divulgada por alguna de las Empresas Participantes o sus Filiales para dar cumplimiento a leyes, normativa aplicable o requerimiento de Autoridades Gubernamentales;	No se considera viable la sugerencia toda vez que las filiales de las Empresas Participantes no son parte en el Contrato. Además, cualquier tercero que obtenga Información Técnica relacionada con las Actividades Petroleras, está obligado a observar las disposiciones en materia de confidencialidad establecidas en la normatividad aplicable.
219	ANEXO 10 – PROCEDIMIENTOS DE PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS. Solicitamos respetuosamente informar si se tiene un	Se exhorta al Interesado a especificar la documentación a que se refiere la solicitud de aclaración. En general, el Contratista deberá

	plazo para presentar esta documentación y cuando tiempo durará esta obligación.	presentar la documentación relacionada con los costos siguiendo lo dispuesto en el Contrato y su Anexo 4, que al respecto señalan que los registros correspondientes deberán llevarse a cabo a través del sistema que el Fondo establezca para tal fin. Cabe señalar que, para que un costo sea reconocido de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 4, el Contratista deberá demostrar que dicho costo fue pactado bajo reglas de mercado. Por lo anterior, la presentación de la información relativa a la contratación de bienes y servicios deberá realizarse con antelación o de forma simultánea al primer registro del costo que resulte de la misma.
220	Cláusula 2.3 del Contrato para Consorcio. Favor de aclarar si las Empresas Participantes podrán variar su Interés de Participación respecto de ciertas actividades que sólo una parte de las Empresas Participantes deseen llevar a cabo, al amparo de lo que en la industria se conoce como "Actividades Exclusivas" o "Exclusive Operations" en inglés. Lo anterior en el entendido de que dicha variación del Interés de Participación sólo estaría acotado a ciertas actividades, manteniendo la misma proporción de Interés de Participación general para el resto de las actividades bajo el Contrato. En caso de que lo anterior no sea aceptable, favor de aclarar la mecánica que las Empresas Participantes deberán llevar a cabo bajo el Contrato para que una parte de dichas Empresas Participantes realicen "Actividades Exclusivas".	Las operaciones exclusivas implican - en algunos casos - la designación de un Operador diferente al del Contrato, en términos del artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y de la Cláusula 2.6 se deberá solicitar autorización de la CNH. Este tipo de operaciones no implican variar el Interés de Participación de las Empresas Participantes. Respecto a la mecánica, ésta deberá preverse en el Acuerdo de Operación Conjunta.
221	Cláusula 2.6 del Contrato para Consorcios. Favor de aclarar cómo podrá haber un cambio de Operador en el supuesto que (i) dicho cambio de Operador ocurra después de los primeros cinco Años posteriores a la Fecha Efectiva, y/o (ii) que el Operador propuesto no tenga una constancia de precalificación como Operador por la CNH en un proceso de licitación de áreas con características similares al Área Contractual en los 5 Años anteriores al cambio de Operador, en caso de no se convoque dicha licitación.	Se aclara al Interesado que respecto de su primera solicitud de aclaración, tendrá que observarse lo dispuesto en la cláusula 2.6, numeral (ii), la cual establece que el nuevo Operador deberá tener constancia de haber sido precalificado como Operador por la CNH en un proceso de licitación de áreas con características similares al Área Contractual en los cinco (5) Años anteriores al cambio de operador. En relación con la segunda solicitud se aclara que el Contrato en la cláusula 2.6, establece como requisito esencial la existencia de la constancia de precalificación descrita. No obstante lo anterior, el último párrafo de dicha cláusula remite de igual manera a la Normatividad Aplicable, por lo que en caso de que no se convoque a un procedimiento de licitación deberá remitirse a la Normatividad que para tal efecto se emita.
222	Cláusula 1, inciso (c) del Anexo 2 del Contrato (ambos modelos A y B). Favor de confirmar nuestro entendimiento de que la última oración prevista en el inciso (c) de la Cláusula 1 del Anexo 2 del Contrato (que aplica tanto para el Contrato Individual como para Consorcios y tanto para el Modelo A como para el Modelo B de dicho Anexo 2), debe ser eliminado, pues resulta contradictorio con lo dispuesto en la Cláusula 17.2, inciso (e) del Contrato y el inciso (a) de la Cláusula 1 del Anexo 2 referente a la naturaleza subsidiaria que debe tener la Garantía Corporativa.	Al respecto de su solicitud de aclaración se comenta al Interesado que su percepción respecto de la última oración del inciso (c), cláusula 1 de los Formatos A y B incluidos en el Anexo 2 del Contrato es correcta, por lo que su eliminación se encuentra en revisión.
223	Contrato, general. Favor de aclarar si existirá cualquier derecho de llevar a cabo ajustes a los términos y condiciones del Contrato como consecuencia de un cambio en la ley que surja con posterioridad a la celebración de dicho Contrato, como típicamente se prevé en contratos de esta naturaleza de conformidad con la práctica de la industria internacional, lo que también se le conoce en inglés como "Stabilization Clause" o cláusula de estabilización en español.	Al respecto de la solicitud del Licitante se aclara que de conformidad con la Cláusula 2.1 el objeto del presente Contrato es la realización de las Actividades Petroleras bajo la modalidad de contratación de licencia en virtud del cual se otorga al Contratista el derecho de explorar y extraer a su exclusivo costo y riesgo los Hidrocarburos propiedad del Estado en el Área Contractual, de conformidad con la Normatividad Aplicable; la cual de acuerdo con la definición de la Cláusula 1.1 significa todas las Leyes, Reglamentos, Disposiciones Administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedidas por cualquier Autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento que se trate.
224	Definición de "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" del Contrato. Definición de "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" del Contrato. Favor de confirmar nuestro entendimiento de que el Contratista podrá invocar bajo el Contrato cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor de cualquier Subcontratista, siempre y cuando dicho evento constituya a su vez un Caso Fortuito o Fuerza Mayor de conformidad con la definición bajo el Contrato.	De conformidad con la cláusula 22.3, el Contratista deberá notificar por escrito a la CNH las causas que originaron el incumplimiento, incluyendo, hasta donde sea posible, una explicación y, en su caso, la documentación de la eventualidad que le impide cumplir con dichas obligaciones a más tardar quince (15) Días después que tenga o debiera de tener conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate. Conforme a lo anterior, el Contratista podrá invocar dentro de dichas causas y explicaciones el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor suscitado a los Subcontratistas. Al

Tercera Etapa de Aclaraciones | 17

Ronda 1 | Aguas Profundas – Cuarta Convocatoria
Licitación CNH-R01-L04/2015

		respecto, la CNH deberá evaluar e informar al Contratista si reconoce o no el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor en un plazo no mayor a treinta (30) Días contados a partir de que haya recibido la notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor con información completa.
225	Definición de "Filial" bajo el Contrato. Favor de aclarar si la definición de Filial estipulada bajo el Contrato, debería decir en su última parte "...o que se encuentre bajo el Control común con dicha Persona.", en lugar de "...o que se encuentre bajo el Control común de dicha Persona", pues esta última frase sería lo mismo que cualquier Persona que se encuentre bajo el Control de otra Persona.	Se comenta al Interesado que respecto de la Definición de Filial, la redacción empleada actualmente en el Contrato brinda mayor claridad y certeza respecto de las Personas que ejercen el Control hacia cualquier persona, por lo que no se considera viable dicha sugerencia.
226	Cláusula 3.2 del Contrato, último párrafo. Favor de aclarar la manera o procedimiento bajo el cual la CNH establecerá las condiciones técnicas y económicas para cualquier prórroga que el Contratista solicite en términos del último párrafo de la Cláusula 3.2 del Contrato.	Las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales se otorgará la prórroga a la que se refiere la Cláusula 3.2 se determinarán a partir de la evaluación de la CNH conforme a las características de cada proyecto al momento de que dicha prórroga sea solicitada.
227	Cláusula 3.3, inciso (c) del Contrato. Favor de aclarar si existirán lineamientos específicos para elaborar la Evaluación de Impacto Social en términos del inciso (c) de la Cláusula 3.3 del Contrato.	En atención a la solicitud del Interesado se informa que en la página de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) se encuentra disponible el anteproyecto de Disposiciones de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético.
228	Cláusula 4.1 del Contrato. Favor de aclarar la manera en la que se resolverán cualesquier desavenencias entre el Contratista y la CNH respecto de las diferencias técnicas que existan respecto de las observaciones al Plan de Exploración que pueda tener la CNH y que no se puedan resolver en las audiencias o comparencias que se podrán llevar a cabo de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 4.1 del Contrato.	En caso que no se llegue a un acuerdo durante las audiencias o comparencias previstas en la Cláusula 4.1, el Contratista podrá en cualquier momento acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias regulados por la Cláusula 26.
229	6.3 Capacidades del Contratista. En nuestra opinión, la evaluación de la experiencia, las capacidades técnicas, de ejecución, además de la evaluación financiera, ya ha sido demostrada y sustentada ante la CHN durante el proceso de precalificación, por lo que sugerimos respetuosamente se elimine esta cláusula.	De conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.3 del Contrato, se solicita al Operador o a una de sus Filiales demostrar una producción promedio mínima anual de al menos diez mil (10,000) barriles de petróleo crudo equivalente diario en áreas en Aguas Profundas en cualquier año durante los diez (10) años previos a que acredite dicho requisito. Es necesario resaltar que los requisitos de precalificación del procedimiento de licitación no contemplan ningún elemento relacionado con producción, es decir que, aunque los Operadores hayan cumplido con lo requerido en dicha etapa, no han acreditado experiencia para producir en Aguas Profundas. Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el Contrato es una obligación a cumplirse.
230	16.3 Contraprestación del Contratista. Además del Ajuste al Valor Contractual de los Hidrocarburos, solicitamos respetuosamente confirmar que no existirá ningún ajuste a la Cuota Contractual y a las Regalías acordadas en el Contrato durante toda la vigencia del mismo.	La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria y las Regalías, se determinarán y ajustarán de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y en el Anexo 3 del Contrato. Dichas disposiciones establecen que la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria y la determinación de las tasas utilizadas en la determinación de las Regalías se ajustarán de forma anual con base en el cambio observado en un índice de precios, con el objeto de que con el paso del tiempo estas contraprestaciones mantengan su valor en términos reales. Para estos efectos, el Anexo 3 establece que: a) Los parámetros para la determinación de las Regalías será ajustado cada año considerando la primera publicación de variación anual observada del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América publicado por el Bureau of Labor Statistics o, en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. b) Los valores mensuales de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria se actualizarán cada año, de conformidad con la normatividad aplicable, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso el que lo sustituya.
231	23.4 Rescisión Contractual. Solicitamos respetuosamente modificar el texto con lo siguiente: "(c) Cualquier Empresa Participante o Garante: (i) caiga en insolvencia; (ii) sea incapaz de pagar sus deudas en el marco del Contrato o del acuerdo consorcial al vencimiento de las mismas; (iii) solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos; (iv) inicie cualquier procedimiento conforme a cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas; (v) solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación, o (vi) realice o permita una cesión general o un	No se considera viable la sugerencia, toda vez que el Contrato ya prevé mecanismos para asegurar al Estado el pago oportuno de las Contraprestaciones correspondientes y reducir la carga administrativa de la CNH.

	arreglo con o para el beneficio de sus acreedores. El Operador notificara a la CNH respecto a la mora en los pagos por parte de cualquier Empresa Participante, con la finalidad de que la CNH proceda con el retiro de la parte en mora, aplicando la presente clausula”.	
232	Bases de licitación, Sección 13.4; y Formato CN= H-8 Garantía Seriedad. Bases de licitación, Sección 13.4; y Formato CN= H-8 Garantía Seriedad. En relación con la Sección 13.4, vemos como positivo los cambios = hechos al Formato CNH-8 Garantía Seriedad en la versión del 15 de Agosto, 2016, en cuanto ya no se requiere identificar las Áreas Contr= actuales. Para obtener total certeza en el proceso de preparación de l= as ofertas, se le solicita a esa H. Comisión que aclare si durante el = acto de presentación y apertura de propuestas, si un Licitante va a pr= esentar propuestas por más de un Área Contractual, si será n= ecesario presentar tantas Garantías de Seriedad en original como propu= estas se presenten (una para cada Área, en sobre No. 2), o si en cambi= o sólo será necesario producir una sola Garantía de Seriedad= en original acompañando en el sobre No. 2 la primera propuesta del d= ía durante el acto de presentación y apertura de propuestas, y su= bsiguientemente siendo suficiente presentar una copia simple de esa misma g= arantía en el Sobre No. 2 que acompañe las ofertas sobre otras = Áreas Contractuales hechas por ese mismo Licitante durante el resto de= l acto.	Se comunica a los Interesados que de conformidad con el numeral 13.4 de las Sección III, de las Bases, el Licitante deberá proporcionar tantas Garantías de Seriedad en original como Propuestas presente, en el entendido de que sólo se puede presentar una Propuesta por Licitante para cada Área Contractual.
233	Favor de aclarar qué pasaría si no existiera un contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva, respecto a la responsabilidad y gastos relacionados con la restauración, compensación, caracterización y remediación de los Daños Preexistentes en términos del inciso (d) de la Cláusula 3.3 del Contrato.	En caso que se dé el supuesto señalado por el Interesado, el último Operador del Área Contractual se considerará como responsable. En términos de lo que dispone el inciso d), Cláusula 3.3 del Contrato “La CNH con asistencia técnica de la Agencia vigilará, en términos de la Normatividad Aplicable, que el Contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma la responsabilidad y los gastos relacionados con la restauración, compensación, caracterización y remediación de los Daños Preexistentes”.
234	24.4 Efectos de la Cesión o el Cambio de Control. Solicitamos respetuosamente reemplazar el texto por lo siguiente: “La Garantía Corporativa presentada por el cedente deberá permanecer en pleno vigor hasta la fecha en la que la CNH apruebe la Garantía Corporativa presentada por el cesionario de conformidad con la Normatividad Aplicable.”	Al respecto de su solicitud de aclaración se comenta al Interesado que la Garantía Corporativa deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta treinta (30) Días Hábiles a partir de que la CNH apruebe la Garantía Corporativa respecto del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato.
235	Contrato General. Favor de confirmar nuestro entendimiento de que si en caso de que un Licitante Agrupado que resulte adjudicado constituye una sociedad de propósito específico para celebrar el Contrato, deberá celebrar dicho Contrato bajo el modelo de Contrato Individual.	Al respecto de su solicitud de aclaración, de conformidad con los numerales 22.2 y 22.3, de la Sección III de las Bases de Licitación, se confirma al Interesado que si el Licitante Agrupado al que se adjudique un Área Contractual constituye una sociedad de propósito específico para celebrar el Contrato, éste será suscrito por dicha sociedad en su carácter de Contratista, bajo el modelo de Contrato Individual y por los integrantes del Licitante Agrupado como obligados solidarios. En dicho caso, los integrantes del Licitante Agrupado deberán formar parte de la nueva sociedad de propósito específico que al efecto constituyan y respecto a la cual deberán mantener el Control. Ninguna sociedad creada para la suscripción del Contrato podrá incluir a persona distinta al grupo corporativo al que pertenece el Licitante.
236	Declaraciones del Contrato para Consorcios. Favor de aclarar quiénes deberán ser obligados solidarios bajo el Modelo de Consorcio del Contrato y aclarar bajo qué Sección de las Bases se prevé tal obligación solidaria.	De conformidad con la Cláusula 2.4 del Contrato Cada una de las Empresas Participantes será solidariamente responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contratista. De ahí que los obligados solidarios serán los integrantes del Licitante al que se le adjudique el Contrato, toda vez que el mismo únicamente puede tener como Contratista a sociedades mercantiles constituidas y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, con residencia fiscal en el mismo país, por lo que las empresas extranjeras que participaron en el procedimiento de licitación no podrán firmar directamente como Contratistas. Cabe precisar que “Bases” es el conjunto de disposiciones, documentos y anexos emitidos por la CNH, de conformidad con las Normatividad Aplicable, que regulan el proceso de la Licitación CNHR01-L04/2015 entre los cuales se encuentran los modelos de Contrato.
237	ANEXO 10 – PROCEDIMIENTOS DE PROCURA DE BIENES Y	El Anexo en referencia establece las reglas y principios aplicables a la

	SERVICIOS. Solicitamos respetuosamente ampliar la información respecto al Contenido Nacional y la normativa mencionada en el Anexo 10.	procura de bienes y servicios para la ejecución de las actividades realizadas al amparo del contrato, incluyendo las reglas de contenido nacional que en cada caso apliquen de conformidad con lo dispuesto en el Contrato y en el "Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la industria de Hidrocarburos", emitido por la Secretaría de Economía.
238	ANEXO 10 – PROCEDIMIENTOS DE PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS. Solicitamos respetuosamente informar si esta documentación debe ser presentada únicamente a la CNH y si se tiene un plazo para presentarla, será a requerimiento y cuando tiempo durará esta obligación.	En general, el Contratista deberá presentar la documentación relacionada con los costos siguiendo lo dispuesto en el Contrato y su Anexo 4, que al respecto señalan que los registros correspondientes deberán llevarse a cabo a través del sistema que el Fondo establezca para tal fin. Cabe señalar que, para que un costo sea reconocido de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 4, el Contratista deberá demostrar que dicho costo fue pactado bajo reglas de mercado. Por lo anterior, la presentación de la información relativa a la contratación de bienes y servicios deberá realizarse con antelación o de forma simultánea al primer registro del costo que resulte de la misma.
239	3.1 Vigencia. Solicitamos respetuosamente nos pueda confirmar si el Contrato estará sometido a algún tipo de autorización o aprobación al que la CNH lo debe someter, esto a fin de considerar estas aprobaciones en la entrada en efectividad del Contrato.	Conforme a lo estipulado en la cláusula 3.1 del Modelo de Contrato la entrada en vigor del mismo será a partir de la Fecha Efectiva y tendrá una vigencia de hasta 35 Años, sujeto a los términos y condiciones del Contrato.

Conforme a las Bases de la Licitación CNH-R01-L04/2015, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio